



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	0	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS	<b>Identificación</b>	C.C. 43.057.274
<b>Demandadas</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7
	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	<b>Identificación</b>	NIT: 800.149.496-2

#### Audiencia No. 173

Se deja la constancia en el sentido de informar que, si bien la reunión estaba programada para ser realizada por medio de la plataforma LIFESIZE, por fallas en la misma, como es la imposibilidad de grabar la audiencia y obtener el resultado; fue necesario trasladarnos a la plataforma TEAMS, creando una nueva reunión y compartiendo el nuevo link con los participantes y asistentes a la misma, por medio de correo electrónico; sin que hubiera ninguna objeción por las apoderadas de las partes.

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES resolvió no proponer fórmula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, según certificado N° 026452021 del 05 de marzo de 2021, allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial, el 30 de abril de 2021 y que se incorpora al presente expediente (documento 16 del expediente digital).			
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, en el sentido de que, si es favorable el retorno de la actora a Colpensiones, la entidad no se opone, mientras se entendiera que la obligación legal se ciñe a trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual junto con los frutos y rendimientos; indicando que esa es su propuesta conciliatoria.			
Aun con lo anterior, como Colpensiones no tiene fórmula de arreglo, no hay posibilidad de conciliar el presente asunto, por lo que se entiende superada la fase conciliatoria del proceso, por resultar fallida.			

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. (doc.13-14 exp dig), el despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Se evidencia en las pretensiones de la demanda, que la parte actora pretende el pago de intereses moratorios e indexación, pretensiones que son excluyentes entre sí, en razón que ambas buscan suplir la pérdida adquisitiva del valor del dinero por el paso del tiempo. Motivo por el cual se tomará como una medida de saneamiento, en el sentido de tener los intereses moratorios como la pretensión principal, y la indexación como la pretensión subsidiaria; medida con el fin de esta manera continuar con el trámite del proceso.			
Las demás etapas del proceso, se han realizado con el cumplimiento de derechos y garantías.			

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p><b>Problema Jurídico:</b> Determinar si el traslado de la afiliación de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.</p> <p>Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el Despacho; si es o no procedente ordenar su regreso automático al RPM, y si bajo las disposiciones que regulan tal régimen, le asiste o no el derecho a la demandante al reconocimiento y pago de una pensión de vejez; y eventualmente habrá que determinar si procede el pago de intereses moratorios, o subsidiariamente, la indexación.</p> <p>Se considerará si prosperan o no, las excepciones propuestas por las entidades demandadas.</p> <p><b>Hechos Admitidos:</b></p> <p><u>DEMANDANTE:</u> en los hechos de la demandada la parte actora admitió que el asesor de Colfondos S.A., le indicó que tendría mejor rentabilidad, se podría pensionar de manera anticipada y que tendría una pensión más favorable que la que obtendría en el RPM (hecho 5)</p> <p><u>COLFONDOS S.A.</u> si bien en la contestación admitió varios hechos, ninguno es objeto de confesión</p> <p><u>COLPENSIONES:</u> si bien la entidad admitió varios hechos de la demanda, solo es objeto de confesión que el demandante presentó petición el 06 de marzo de 2020, en la que solicitó el retorno al RPM y el reconocimiento de la pensión; y la negativa de la entidad del 09 de marzo de 2020 (hecho 12)</p>
---

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
<b>Documental</b> las allegadas con la demanda (documento 03 del expediente digital – <b>pags.26-102</b> ), no se enlistan en aras de la brevedad, pero se decretan por su pertinencia.

La parte actora aporta en correo del 04 de junio de 2021 (Doc.21 exp dig), una planilla integrada autoliquidación aportes del mes de mayo de 2021. Misma que si bien es una prueba aportada de manera extemporánea, se decretará como una prueba sobreviniente, en razón que solo hasta el 04 de junio de 2021 se realizó el reporte de la novedad de retiro, por lo que no se podía aportar de manera oportuna.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS S.A.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la demandante, con reconocimiento de documentos, se decreta por su conducencia.

**Documental:** las allegadas con la contestación (documento 13 del expediente digital – **pags.23-105**), no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, pero se decretan por su pertinencia.

Ahora, con relación a la historia laboral que aportó la apoderada antes de iniciar la audiencia (doc.23-24 del expediente digital), se Decretan como una prueba de oficio, por ser una prueba conducente y que había sido requerida por el Despacho por su importancia.

**Desconocimiento de documentos:** teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad, no cumplió con los requisitos expresados por el artículo 272 del CGP, en el sentido de expresar los motivos del desconocimiento, y en específico sobre que documentos; además que en dicha solicitud hace relación al artículo 265 del CGP, que hace relación a la exhibición de documentos, sin tampoco expresar que documentos pretende sean exhibidos.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la demandante, se decreta por su conducencia.

**Documentales.** el expediente administrativo incorporado con la contestación (documento 15 expediente digital, que cuenta con 10 archivos en PDF), los cuales se decretan por su pertinencia.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

**Documentales:** historia laboral de la demandante, actualizada, la cual fue aportada por el apoderado de la demandada, y a la cual se corre traslado a las partes en audiencia.

En razón de los documentos que se corrieron traslado en la audiencia, se decide suspender la grabación de la audiencia y realizar un pequeño receso de 10 minutos, con el fin que puedan hacer las verificaciones de los mismos, y en caso de desear presentar algún recurso.

Una vez culminado el receso mencionado y reanudada la grabación, las apoderadas de las partes deciden no presentar recurso alguno sobre las pruebas decretadas, por lo que se decide continuar con el trámite del proceso.

Una vez culminada la audiencia anterior, se declara clausurada; a continuación, se procede a instalar la audiencia del art 80 del CPTSS, a la cual comparecen las mismas personas de la anterior audiencia.

#### Audiencia N° 174

#### 6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

##### INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

las apoderadas de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión, tal como se puede conocer en su integridad conforme a la exposición que se contiene en la grabación de la audiencia.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### RESUELVE

#### Sentencia No. 79 de 2021

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, con CC No. 43.057.274, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP COLFONDOS S.A. el 24/12/1998, tal como se expresó en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la afiliación de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, identificada con CC No. 43.057.274, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO: CONDENAR** a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el capital, los rendimientos financieros e intereses, cuotas por administración, pólizas de seguros previsionales, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y lo descontado para el fondo de solidaridad pensional, que se hubieran causado durante el tiempo que estuvo BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS en el RAIS, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a recibir a la demandante y además las sumas que la AFP COLFONDOS S.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, tal como se expresó en la parte motiva de la decisión.

**QUINTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, identificada con CC No. 43.057.274, la Pensión Vitalicia de Vejez, con causación el **22 de agosto de 2020** y disfrute a partir **01 de junio de 2021**, en cuantía mensual correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2'274.791)** para el año 2021, con 13 mesadas al año, conforme lo expuesto en líneas precedentes, respecto de la cual proceden los descuentos en salud.

**SEXTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, con CC No. 43.057.274, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2'274.791)**, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el **01 de junio de 2021 y el 30 de junio de 2021**, suma que deberá cancelarse debidamente indexada, según lo indicado en la parte motiva de este proveído. Se recuerda que sobre dicha suma y los retroactivos que se generen posteriormente proceden los descuentos para salud, y los incrementos de ley.

**SÉPTIMO: CONDENAR** a COLPENSIONES a que una vez quede en firme la presente decisión, continúe realizando el pago de la pensión de vejez a BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, identificada con CC No. 43.057.274, teniendo en cuenta como mesada pensional para el año 2021, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2'274.791)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. Suma sobre la cual también proceden los descuentos en salud y los incrementos legales.

**OCTAVO: DECLARAR la PROSPERIDAD** de las excepciones de "inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios" propuesta por la apoderada de COLPENSIONES y **la IMPROSPERIDAD** de los demás medios exceptivos propuestos por las apoderadas de las demandadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**NOVENO: ABSOLVER** a COLPENSIONES de las demás pretensiones formuladas en su contra por BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**DECIMO: CONDENAR** en COSTAS a la AFP COLFONDOS S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de BERNARDA ELIGIA HOYOS PALACIOS, con CC No. 43.057.274, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** que equivalen a 2 SMLMV. Se ordena absolver a COLPENSIONES del pago de Costas procesales.

**DECIMO PRIMERO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, en el efecto suspensivo, y ante el TSM sala laboral, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS

#### APELACIÓN

El apoderado de la parte actora, no interpone recurso alguno.

Las apoderadas de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., interponen recursos de apelación, tal como se puede conocer en su integridad conforme a las exposiciones que se contiene la grabación de la audiencia.

#### DECISIÓN

Se **CONCEDEN** los recursos interpuestos por los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que resuelva dichos recursos de apelación, además, se remite en grado de consulta en favor de Colpensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
JUEZ



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO**  
SECRETARIO